



RESOLUCIÓN No.

228

28 SEP 2015

Valledupar,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR"

La Jefe de la oficina jurídica en uso de sus facultades conferidas por la Resolución N° 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que el día 1° de septiembre del 2004, mediante Resolución No. 1776, se adoptó parcialmente el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Municipio de Valledupar-Cesar, y posteriormente con Resolución No. 000590 del 17 de Marzo del 2010, se adoptó totalmente.

Que mediante Auto No. 045 del 20 de septiembre de 2010, emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, se avoco conocimiento de la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de seguimiento y control ambiental.

Que el día 17 de Noviembre de esa misma anualidad, mediante auto 057, se ordenó visita técnica de control y seguimiento, la cual se realizó el 19 de Noviembre de 2010, con la intervención de los Funcionarios de Corpocesar, DONNY ALFREDO CUAN, ALVARO ZULETA, GALA LOPEZ Y ROCIO VILORIA.

Que como producto de la diligencia de inspección técnica y de lo revisado en el expediente confrontado además de lo inspeccionado (proyectos y programas) dentro PGIRS, presentado el respectivo informe, en donde detallan la situación encontrada, así:

- Programa y Proyecto No. 1: Creación de la Oficina de para el Control del PGIRS
- Programa y Proyecto No. 2: Coordinación General del PGIRS
- Programa y Proyecto No. 3: Construcción en las zonas corregimentales de rellenos sanitarios manuales que cumplan con la normatividad ambiental para darle una adecuada disposición a los residuos generados
- Programa y Proyecto No. 4 Establecer el sistema de manejo ambiental de residuos sólidos en las zonas rurales
- Programa y Proyecto No. 5: Ampliación de Cobertura
- Programas y proyectos No. 12,13 y 14: Gestion integral de residuos hospitalarios y similares, monitoreo general de empresas generadoras de residuos especiales y manejo adecuado de escombros.

Que con oficio del 31 de marzo del 2011, se requirió al entonces Alcalde de Valledupar, LUIS FABIAN FERNANDEZ MAESTRE, para que enviara en un término de 10 días hábiles un informe sobre la ejecución de dichos programas y proyectos, y, teniendo en cuenta que no hubo pronunciamiento alguno por parte del ente territorial en esa ocasión, en mayo del 2011 se le hizo un nuevo requerimiento, al cual tampoco se le dio respuesta alguna.

Que como consecuencia de lo anterior, el 08 de Julio de 2011, mediante Resolución No. 205, se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de Valledupar, decisión que fue notificada mediante edicto fijado el día 28 de mayo de 2013.



228 28 SEP 2015



Que mediante Resolución No. 017 del 4 de marzo de 2015 se realizó la respectiva formulación de cargos, así:

- **CARGO PRIMERO:** Presuntamente por no haber creado la Oficina para el Control del PGIRS
- **CARGO SEGUNDO:** Presuntamente por no haber creado la Oficina de Coordinación del PGIRS
- **CARGO TERCERO:** Presuntamente por no haber construido en las zonas corregimentales de rellenos sanitarios manuales que cumplan con la normatividad ambiental para darle una adecuada disposición a los residuos generados
- **CARGO CUARTO:** Presuntamente por no establecer el sistema de manejo ambiental de residuos sólidos en las zonas rurales
- **CARGO QUINTO:** Presuntamente por no haber realizado la ampliación de la Cobertura del sistema de recolección de basuras a nivel rural
- **CARGO SEXTO:** Presuntamente por no realizar seguimiento y monitoreo a la Gestión integral de residuos hospitalarios y similares, monitoreo general de empresas generadoras de residuos especiales y manejo adecuado de escombros.

Que el acto administrativo de formulación de cargos se notificó personalmente a la Jefe de la Oficina Asesora del Municipio, Dra. Mery María Romero Maestre, el pasado 5 de mayo de 2015, quien presentó escrito de descargos el día 20 de mayo de la misma anualidad, de forma extemporánea.

CONSIDERACIONES

Procede este Despacho a determinar si al Municipio de Valledupar le atañe responsabilidad de tipo ambiental, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículos 79 y 80 de la Constitución Política Nacional, artículos 1º, 6, 7 y 8 del Decreto 2811 de 1974, así como las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 1776 del 1 de septiembre de 2004, por medio de la cual se adoptó parcialmente el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio de Valledupar, normas que en su tenor literal disponen:

Artículo 79 Constitución Política de Colombia: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80 Constitución Política de Colombia: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: "El medio ambiente es un patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."



28 SEP 2015

Artículo 6° Decreto 2811 de 1974: "Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano."

Artículo 7° Decreto 2811 de 1974: "Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano."

Artículo 8° Decreto 2811 de 1974: "Se consideran factores que deterioran el ambiente; entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica."

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas a cargo del municipio de Valledupar a través de la Resolución No. 1776 del 1° de septiembre de 2004, por medio de la cual se adopta parcialmente el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), no fue desvirtuado dentro del término legal otorgado para ello, lo que nos conlleva a declarar la responsabilidad ambiental en cabeza del Municipio de Valledupar.

SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y para la determinación de la sanción el Decreto 3678 de 2010 en su art. 4 prevé que para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental se deben tener en cuenta entre otros los siguientes criterio: **Beneficio Ilícito**, que consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos y la **Capacidad Socioeconómica del Infractor**, que es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Aplicando estos criterios al caso bajo estudio, el Despacho considera que la infracción ambiental en que incurrió el establecimiento investigado, indudablemente genera un impacto negativo para el medio ambiente, al incumplir con las disposiciones ambientales vigentes.

Ahora bien, para efectos de determinar la cuantía de la multa a imponer se debe tener en cuenta que el infractor ambiental no ha sido reincidente en la práctica de la conducta por la cual se le investiga, por cuanto no reporta investigaciones precedentes por los mismos hechos, por lo cual, dentro del límite de los Cinco Mil (5.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, fijado por el artículo 40 Numeral 1° de la Ley 1333 de 2009, el Despacho tasa la multa en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$32.217.500), equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por todo lo expuesto, el Despacho,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



228 28 SEP 2012

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar ambientalmente responsable al municipio de Valledupar-Cesar, representado legalmente por el señor FREDDYS SOCARRÁS REALES y/o por quien haga de sus veces, por los motivos expuestos en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción pecuniaria al municipio de Valledupar-Cesar la multa de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$32.217.500), equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Consignese el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia, a nombre de CORPOCESAR, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución, indicando el número y fecha de la misma, enviando copia de consignación al fax número 5737181 en Valledupar.

ARTÍCULO CUARTO: Reconózcasele personería para actuar dentro del presente trámite a la Dra. MERY MARIA ROMERO MESTRE, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.729.512, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Municipal, en virtud de las funciones delegadas a través del Decreto número 000301 del 26 de junio de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente Resolución a la doctora MERY MARIA ROMERO MAESTRE, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Municipal, y/o a quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra ésta decisión procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 30 de la ley 1333 de 2009 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó/Elaboró: LAF